

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2026000097
Fecha: 06/02/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000097

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN Y PROYECCIÓN DE RECURSOS DE LA LEY DEL CIGARRILLO PARA LA VIGENCIA 2026, PARA LOS MUNICIPIOS Y ENTES DEPORTIVOS DESCENTRALIZADOS AUTORIZADOS

El Gerente del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA –INDEPORTES ANTIOQUIA–, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las conferidas por la Ordenanza 8E de 1996, acorde a lo establecido en la Ley 1289 de 2009 y en la Circular Externa 000004 del 4 de septiembre de 2015 de COLDEPORTES (hoy Ministerio del Deporte), y, considerando que:

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 223 de 1995 “Por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones”, dispone, en su capítulo IX, artículos 207 y siguientes el “IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO”.
2. Que la Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”, dispone en su artículo 78:

Artículo 78. *Impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros.* El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeras a que se refieren el artículo 2° de la Ley 30 de 1971 y el artículo 79 de la Ley 14 de 1983, será recaudado por las tesorerías departamentales. Será causado y recaudado a partir del 1°. de enero de 1998 de acuerdo con lo previsto en los artículos 4° y 5° del Decreto 1280 de 1994. Son responsables solidarios de este impuesto los fabricantes, distribuidores y los importadores. El valor efectivo del impuesto será entregado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recaudo, al ente deportivo departamental correspondiente definido en el artículo 65 de la presente Ley.

3. Que los entes deportivos departamentales, contarán para su ejecución con el impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la Ley 181 de 1995, por expresa disposición del numeral 4° del artículo 75 de la citada Ley.
4. Que, respecto de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco, el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, ha sido modificada por el artículo 76 de la Ley 1111 de 2006, por el artículo 5° del Decreto Nacional 127 de 2010 y por el artículo 5° de la Ley 1393 de 2010.
5. Que, pese a las derogaciones y a las modificaciones realizadas a la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco, se ha mantenido la incorporación del impuesto con destino al deporte creado por la Ley 30 de 1971.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2026000097
Fecha: 06/02/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000097

6. Que la Ley 1289 de 2009 “Por medio de la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 30 de 1971 y se dictan otras disposiciones”, establece:

Artículo 1°. Modificar el artículo 4° de la Ley 30 de 1971, el cual quedará así:

Artículo 4°. El impuesto de que trata el artículo 2° de la presente ley será recaudado por las tesorerías de las entidades territoriales y entregado mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones.

A su vez, los Institutos Deportivos Territoriales distribuirán el 30% de ese recaudo en los municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte.

Esta distribución se llevará conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 1°. Será de responsabilidad de las Tesorerías Departamentales el estricto cumplimiento de la previsión contenida en el inciso 1° del presente artículo. Para ese propósito suministrarán dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes la información y documentación sobre el recaudo mensual, a los institutos deportivos territoriales.

Parágrafo 2°. El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 2 de diciembre de 1970 sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, departamentales y municipales.

7. Que el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo libre – COLDEPORTES, hoy Ministerio del Deporte, promulgó la Circular Externa No. 000004 del 04 de septiembre de 2015, sobre “Lineamientos para la destinación e inversión de los recursos del impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros que se expende al público en todo el Territorio Nacional y del impuesto nacional al consumo a la telefonía móvil, en materia deportiva”.
8. Que la citada ley 1289 de 2009, establece que la distribución se llevará conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema General de Participaciones.
9. Que el Departamento Nacional de Planeación, expidió el documento “DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP-106-2026 – “DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP-106-2026 - DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DEL MAGDALENA Y RESGUARDOS INDÍGENAS, VIGENCIA 2026” Y Anexo 1 Al 7 Del Documento De Distribución SGP-106-2026).
10. Que acorde con ello, la Subgerencia Administrativa y Financiera de INDEPORTES Antioquia realizó, a través de su equipo jurídico, administrativo y financiero, la distribución según los porcentajes establecidos en el Sistema General de Participaciones de propósito general, sector deporte, de la siguiente manera:

Radicado: S 2026000097
Fecha: 06/02/2026
Tipo:
RESOLUCIONES


2026000097

MUNICIPIO	100%	PROYECCIÓN VIGENCIA 2026 \$ 9.752.406.291
ABEJORRAL	0,32%	\$ 30.922.974
ABRIAQUÍ	0,23%	\$ 22.563.668
ALEJANDRÍA	0,25%	\$ 24.610.855
AMAGÁ	0,41%	\$ 39.897.294
AMALFI	0,47%	\$ 45.989.385
ANDES	0,64%	\$ 62.493.489
ANGELÓPOLIS	0,24%	\$ 23.618.588
ANGOSTURA	0,39%	\$ 37.985.404
ANORÍ	0,50%	\$ 48.439.813
ANZA	0,23%	\$ 22.901.220
APARTADÓ	1,83%	\$ 178.489.591
ARBOLETES	1,27%	\$ 124.194.792
ARGELIA	0,34%	\$ 32.909.380
ARMENIA	0,18%	\$ 17.583.112
BARBOSA	0,52%	\$ 51.052.698
BELLO	6,43%	\$ 626.803.176
BELMIRA	0,17%	\$ 16.630.869
BETANIA	0,35%	\$ 33.843.020
BETULIA	0,36%	\$ 35.445.561
BRICEÑO	0,26%	\$ 25.583.587
BURITICÁ	0,53%	\$ 51.541.358
CÁCERES	0,93%	\$ 91.063.136
CAICEDO	0,28%	\$ 26.942.955
CALDAS	1,28%	\$ 125.037.970
CAMPAMENTO	0,29%	\$ 28.162.461
CAÑASGORDAS	0,43%	\$ 42.233.631
CARACOLÍ	0,16%	\$ 15.869.701
CARAMANTA	0,15%	\$ 14.939.919
CAREPA	0,69%	\$ 67.081.998
CAROLINA	0,12%	\$ 11.552.507
CAUCASIA	1,02%	\$ 99.228.644
CHIGORODÓ	0,71%	\$ 69.147.606
CISNEROS	0,21%	\$ 20.322.340
CIUDAD BOLÍVAR	0,41%	\$ 40.346.378

Radicado: S 2026000097

Fecha: 06/02/2026

Tipo:
RESOLUCIONES





2026000097

MUNICIPIO	100%	PROYECCIÓN VIGENCIA 2026 \$ 9.752.406.291
COCORNÁ	0,31%	\$ 30.046.542
CONCEPCIÓN	0,19%	\$ 18.049.791
CONCORDIA	0,34%	\$ 32.848.680
COPACABANA	1,25%	\$ 122.044.267
DABEIBA	0,49%	\$ 47.552.933
DON MATÍAS	0,22%	\$ 21.910.623
EBÉJICO	0,19%	\$ 18.191.171
EL BAGRE	0,98%	\$ 95.916.654
EL CARMEN DE VIBORAL	1,25%	\$ 121.904.882
EL SANTUARIO	0,48%	\$ 47.102.383
ENTRERRIOS	0,23%	\$ 22.194.601
ENVIGADO	3,15%	\$ 307.296.779
FREDONIA	0,43%	\$ 42.101.585
FRONTINO	0,53%	\$ 51.295.886
GIRALDO	0,32%	\$ 31.105.245
GIRARDOTA	1,07%	\$ 104.377.587
GÓMEZ PLATA	0,25%	\$ 24.083.856
GRANADA	0,14%	\$ 13.936.408
GUADALUPE	0,30%	\$ 29.397.514
GUARNE	1,24%	\$ 121.194.291
GUATAPÉ	0,10%	\$ 9.329.955
HELICONIA	0,21%	\$ 20.129.776
HISPANIA	0,22%	\$ 21.033.228
ITAGUI	3,48%	\$ 338.929.602
ITUANGO	0,70%	\$ 67.877.696
JARDÍN	0,28%	\$ 26.941.003
JERICÓ	0,22%	\$ 21.118.947
LA CEJA	1,20%	\$ 116.624.804
LA ESTRELLA	1,27%	\$ 124.195.769
LA PINTADA	0,20%	\$ 19.095.705
LA UNIÓN	0,26%	\$ 24.905.649
LIBORINA	0,14%	\$ 13.564.721
MACEO	0,30%	\$ 29.702.630
MARINILLA	1,08%	\$ 104.885.001
MEDELLÍN	26,15%	\$ 2.550.281.578
MONTEBELLO	0,28%	\$ 27.374.916
MURINDÓ	0,95%	\$ 92.322.702
MUTATÁ	0,40%	\$ 39.322.524

Radicado: S 2026000097
Fecha: 06/02/2026
Tipo:
RESOLUCIONES


2026000097

MUNICIPIO	100%	PROYECCIÓN VIGENCIA 2026 \$ 9.752.406.291
NARIÑO	0,34%	\$ 33.434.566
NECHÍ	1,05%	\$ 102.521.852
NECOCLÍ	1,05%	\$ 102.462.228
OLAYA	0,16%	\$ 15.827.376
PEÑOL	0,29%	\$ 28.488.962
PEQUE	0,45%	\$ 44.320.800
PUEBLORRICO	0,20%	\$ 19.092.341
PUERTO BERRÍO	0,68%	\$ 66.186.085
PUERTO NARE	0,24%	\$ 23.268.428
PUERTO TRIUNFO	0,33%	\$ 32.207.961
REMEDIOS	0,57%	\$ 55.850.626
RETIRO	0,72%	\$ 70.649.324
RIONEGRO	2,18%	\$ 212.631.550
SABANALARGA	0,47%	\$ 45.895.618
SABANETA	1,34%	\$ 130.578.638
SALGAR	0,28%	\$ 27.653.446
SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	0,22%	\$ 21.864.848
SAN CARLOS	0,19%	\$ 18.438.573
SAN FRANCISCO	0,21%	\$ 20.325.720
SAN JERÓNIMO	0,20%	\$ 19.446.981
SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	0,17%	\$ 16.358.586
SAN JUAN DE URABÁ	0,84%	\$ 81.932.316
SAN LUIS	0,15%	\$ 15.035.455
SAN PEDRO	0,23%	\$ 22.198.750
SAN PEDRO DE URABA	1,23%	\$ 120.355.728
SAN RAFAEL	0,18%	\$ 17.310.591
SAN ROQUE	0,19%	\$ 18.256.067
SAN VICENTE	0,22%	\$ 21.031.248
SANTA BÁRBARA	0,30%	\$ 29.513.982
SANTA ROSA DE OSOS	0,59%	\$ 57.082.733
SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	0,42%	\$ 41.078.926
SANTO DOMINGO	0,27%	\$ 25.856.710
SEGOVIA	1,35%	\$ 132.095.641
SONSON	0,57%	\$ 55.327.206
SOPETRÁN	0,18%	\$ 17.960.636
TÁMESIS	0,19%	\$ 18.695.392
TARAZÁ	0,60%	\$ 58.789.410
TARSO	0,18%	\$ 17.643.998

Radicado: S 2026000097
Fecha: 06/02/2026
Tipo:
RESOLUCIONES


2026000097

MUNICIPIO	100%	PROYECCIÓN VIGENCIA 2026 \$ 9.752.406.291
TITIRIBÍ	0,13%	\$ 12.641.940
TOLEDO	0,41%	\$ 39.905.242
TURBO	1,31%	\$ 127.564.954
URAMITA	0,28%	\$ 26.884.059
URRAO	0,59%	\$ 57.471.874
VALDIVIA	0,30%	\$ 28.831.397
VALPARAÍSO	0,18%	\$ 17.872.011
VEGACHÍ	0,35%	\$ 34.464.721
VENECIA	0,14%	\$ 13.812.661
VIGÍA DEL FUERTE	0,95%	\$ 92.382.099
YALÍ	0,31%	\$ 30.006.601
YARUMAL	0,65%	\$ 63.745.065
YOLOMBÓ	0,52%	\$ 50.725.953
YONDÓ	0,40%	\$ 39.193.128
ZARAGOZA	1,06%	\$ 103.618.324
	100%	\$ 9.752.406.291

11. Que los recursos del impuesto al cigarrillo que reciben los municipios se deberán destinar exclusivamente al desarrollo de programas en materia de **DEPORTE FORMATIVO**, esto es, aquellos dirigidos a niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos basados en un planteamiento estrictamente formativo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos, y tiene lugar en los programas del sector educativo formal, no formal, así como en las escuelas deportivas y semejantes.
12. Que la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo de INDEPORTES Antioquia, previo a la transferencia de recursos, debe revisar los documentos entregados por los municipios o entes deportivos municipales, verificando que cumplan con los requisitos establecidos, en especial, los actos administrativos que soportan la incorporación de los recursos al presupuesto del municipio o del ente deportivo municipal descentralizado, según corresponda.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la distribución para los municipios del departamento de Antioquia y la proyección de los recursos para el deporte Formativo del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado para la vigencia 2026, o para las instancias deportivas que previamente autorice el ente territorial municipal, según corresponda en cada uno de los municipios, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

Radicado: S 2026000097
Fecha: 06/02/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000097

No obstante, los valores señalados en la proyección a 2026 son variables de acuerdo con la totalidad de recursos efectivamente recaudados por concepto del impuesto al consumo de cigarrillo nacional y extranjero por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia:

MUNICIPIO	100%	PROYECCIÓN VIGENCIA 2026 \$ 9.752.406.291
ABEJORRAL	0,32%	\$ 30.922.974
ABRIAQUÍ	0,23%	\$ 22.563.668
ALEJANDRÍA	0,25%	\$ 24.610.855
AMAGÁ	0,41%	\$ 39.897.294
AMALFI	0,47%	\$ 45.989.385
ANDES	0,64%	\$ 62.493.489
ANGELÓPOLIS	0,24%	\$ 23.618.588
ANGOSTURA	0,39%	\$ 37.985.404
ANORÍ	0,50%	\$ 48.439.813
ANZA	0,23%	\$ 22.901.220
APARTADÓ	1,83%	\$ 178.489.591
ARBOLETES	1,27%	\$ 124.194.792
ARGELIA	0,34%	\$ 32.909.380
ARMENIA	0,18%	\$ 17.583.112
BARBOSA	0,52%	\$ 51.052.698
BELLO	6,43%	\$ 626.803.176
BELMIRA	0,17%	\$ 16.630.869
BETANIA	0,35%	\$ 33.843.020
BETULIA	0,36%	\$ 35.445.561
BRICEÑO	0,26%	\$ 25.583.587
BURITICÁ	0,53%	\$ 51.541.358
CÁCERES	0,93%	\$ 91.063.136
CAICEDO	0,28%	\$ 26.942.955
CALDAS	1,28%	\$ 125.037.970
CAMPAMENTO	0,29%	\$ 28.162.461
CAÑASGORDAS	0,43%	\$ 42.233.631
CARACOLÍ	0,16%	\$ 15.869.701
CARAMANTA	0,15%	\$ 14.939.919
CAREPA	0,69%	\$ 67.081.998
CAROLINA	0,12%	\$ 11.552.507
CAUCASIA	1,02%	\$ 99.228.644
CHIGORODÓ	0,71%	\$ 69.147.606
CISNEROS	0,21%	\$ 20.322.340



Radicado: S 2026000097
Fecha: 06/02/2026
Tipo:
RESOLUCIONES


2026000097

MUNICIPIO	100%	PROYECCIÓN VIGENCIA 2026 \$ 9.752.406.291
CIUDAD BOLÍVAR	0,41%	\$ 40.346.378
COCORNÁ	0,31%	\$ 30.046.542
CONCEPCIÓN	0,19%	\$ 18.049.791
CONCORDIA	0,34%	\$ 32.848.680
COPACABANA	1,25%	\$ 122.044.267
DABEIBA	0,49%	\$ 47.552.933
DON MATÍAS	0,22%	\$ 21.910.623
EBÉJICO	0,19%	\$ 18.191.171
EL BAGRE	0,98%	\$ 95.916.654
EL CARMEN DE VIBORAL	1,25%	\$ 121.904.882
EL SANTUARIO	0,48%	\$ 47.102.383
ENTRERRIOS	0,23%	\$ 22.194.601
ENVIGADO	3,15%	\$ 307.296.779
FREDONIA	0,43%	\$ 42.101.585
FRONTINO	0,53%	\$ 51.295.886
GIRALDO	0,32%	\$ 31.105.245
GIRARDOTA	1,07%	\$ 104.377.587
GÓMEZ PLATA	0,25%	\$ 24.083.856
GRANADA	0,14%	\$ 13.936.408
GUADALUPE	0,30%	\$ 29.397.514
GUARNE	1,24%	\$ 121.194.291
GUATAPÉ	0,10%	\$ 9.329.955
HELICONIA	0,21%	\$ 20.129.776
HISPANIA	0,22%	\$ 21.033.228
ITAGUI	3,48%	\$ 338.929.602
ITUANGO	0,70%	\$ 67.877.696
JARDÍN	0,28%	\$ 26.941.003
JERICÓ	0,22%	\$ 21.118.947
LA CEJA	1,20%	\$ 116.624.804
LA ESTRELLA	1,27%	\$ 124.195.769
LA PINTADA	0,20%	\$ 19.095.705
LA UNIÓN	0,26%	\$ 24.905.649
LIBORINA	0,14%	\$ 13.564.721
MACEO	0,30%	\$ 29.702.630
MARINILLA	1,08%	\$ 104.885.001
MEDELLÍN	26,15%	\$ 2.550.281.578
MONTEBELLO	0,28%	\$ 27.374.916
MURINDÓ	0,95%	\$ 92.322.702

Radicado: S 2026000097
Fecha: 06/02/2026
Tipo:
RESOLUCIONES


2026000097

MUNICIPIO	100%	PROYECCIÓN VIGENCIA 2026 \$ 9.752.406.291
MUTATÁ	0,40%	\$ 39.322.524
NARIÑO	0,34%	\$ 33.434.566
NECHÍ	1,05%	\$ 102.521.852
NECOCLÍ	1,05%	\$ 102.462.228
OLAYA	0,16%	\$ 15.827.376
PEÑOL	0,29%	\$ 28.488.962
PEQUE	0,45%	\$ 44.320.800
PUEBLORRICO	0,20%	\$ 19.092.341
PUERTO BERRÍO	0,68%	\$ 66.186.085
PUERTO NARE	0,24%	\$ 23.268.428
PUERTO TRIUNFO	0,33%	\$ 32.207.961
REMEDIOS	0,57%	\$ 55.850.626
RETIRO	0,72%	\$ 70.649.324
RIONEGRO	2,18%	\$ 212.631.550
SABANALARGA	0,47%	\$ 45.895.618
SABANETA	1,34%	\$ 130.578.638
SALGAR	0,28%	\$ 27.653.446
SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	0,22%	\$ 21.864.848
SAN CARLOS	0,19%	\$ 18.438.573
SAN FRANCISCO	0,21%	\$ 20.325.720
SAN JERÓNIMO	0,20%	\$ 19.446.981
SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	0,17%	\$ 16.358.586
SAN JUAN DE URABÁ	0,84%	\$ 81.932.316
SAN LUIS	0,15%	\$ 15.035.455
SAN PEDRO	0,23%	\$ 22.198.750
SAN PEDRO DE URABA	1,23%	\$ 120.355.728
SAN RAFAEL	0,18%	\$ 17.310.591
SAN ROQUE	0,19%	\$ 18.256.067
SAN VICENTE	0,22%	\$ 21.031.248
SANTA BÁRBARA	0,30%	\$ 29.513.982
SANTA ROSA DE OSOS	0,59%	\$ 57.082.733
SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	0,42%	\$ 41.078.926
SANTO DOMINGO	0,27%	\$ 25.856.710
SEGOVIA	1,35%	\$ 132.095.641
SONSON	0,57%	\$ 55.327.206
SOPETRÁN	0,18%	\$ 17.960.636
TÁMESIS	0,19%	\$ 18.695.392
TARAZÁ	0,60%	\$ 58.789.410

Radicado: S 2026000097
Fecha: 06/02/2026
Tipo:
RESOLUCIONES


2026000097



MUNICIPIO	100%	PROYECCIÓN VIGENCIA 2026 \$ 9.752.406.291
TARSO	0,18%	\$ 17.643.998
TITIRIBÍ	0,13%	\$ 12.641.940
TOLEDO	0,41%	\$ 39.905.242
TURBO	1,31%	\$ 127.564.954
URAMITA	0,28%	\$ 26.884.059
URRAO	0,59%	\$ 57.471.874
VALDIVIA	0,30%	\$ 28.831.397
VALPARAÍSO	0,18%	\$ 17.872.011
VEGACHÍ	0,35%	\$ 34.464.721
VENECIA	0,14%	\$ 13.812.661
VIGÍA DEL FUERTE	0,95%	\$ 92.382.099
YALÍ	0,31%	\$ 30.006.601
YARUMAL	0,65%	\$ 63.745.065
YOLOMBÓ	0,52%	\$ 50.725.953
YONDÓ	0,40%	\$ 39.193.128
ZARAGOZA	1,06%	\$ 103.618.324
	100%	\$ 9.752.406.291

ARTÍCULO SEGUNDO. Los municipios y entes deportivos descentralizados autorizados por el ente municipal deberán realizar la incorporación de los recursos informados en la presente Resolución a sus respectivos presupuestos, además de la incorporación de los saldos y rendimientos disponibles en las cuentas bancarias que dispongan para tal fin, es decir, los recursos que no fueron ejecutados en su totalidad durante la vigencia 2025. Así mismo, los municipios y entes deportivos descentralizados autorizados deberán presentar a INDEPORTES Antioquia los actos administrativos que soportan la incorporación de dichos recursos al presupuesto municipal o del ente deportivo descentralizado autorizado, según corresponda.

ARTICULO TERCERO. Los recursos incorporados al presupuesto deberán conservar la destinación establecida, esto es, financiar proyectos de inversión exclusivamente para el *desarrollo del deporte formativo en su jurisdicción*.

ARTICULO CUARTO. El municipio o ente deportivo descentralizado autorizado debe tener una cuenta bancaria exclusiva, asignada para el manejo del impuesto al cigarrillo, debido a que se trata de un recurso de destinación específica. Adicionalmente, se deberá informar sobre la existencia de esta cuenta a INDEPORTES Antioquia, para efectos de realizar las respectivas transferencias.

ARTICULO QUINTO. Los municipios y entes deportivos descentralizados autorizados, para efectos de incorporar los recursos de la ley del cigarrillo para la vigencia 2026 al presupuesto municipal o al presupuesto del ente descentralizado, y poder comprometer así

Radicado: S 2026000097
Fecha: 06/02/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000097

la ejecución de éstos, **deberán tener en cuenta la variabilidad que podrá sufrir el valor total del recaudo proyectado.**

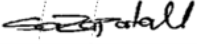
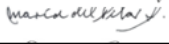
ARTÍCULO SEXTO. El control y vigilancia de la inversión de los recursos provenientes del recaudo del impuesto al consumo del cigarrillo nacional y extranjero, decretado mediante la Ley 1289 de 2009, será ejercido en materia administrativa, técnica, financiera, presupuestal y contable por el Ministerio del Deporte, sin perjuicios de las funciones propias de las Contralorías Generales de la República, departamental y municipales.

ARTICULO SÉPTIMO. Serán responsabilidades del municipio y del ente deportivo descentralizado autorizado ejecutar los recursos según lo estipulado en la Ley 1289 de 2009 y en las circulares vigentes emitidas por el Ministerio del Deporte e INDEPORTES Antioquia. De igual manera, es responsabilidad de aquellos presentar dentro de los tiempos estipulados los actos administrativos que soporten la incorporación del recurso al presupuesto municipal o del ente deportivo autorizado, los demás documentos solicitados por INDEPORTES Antioquia, así como el informe de la ejecución (rendición de cuentas) de las partidas apropiadas al finalizar la vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Héctor Hernán Arias Múnera – Profesional Universitario Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo		28/01/2026
Revisó	Santiago Zapara Marín – Contratista Profesional Administrativo y Financiero		29/01/2026
Revisó	Maryluz Rodríguez Uribe Profesional Universitaria Presupuesto (E)		04/02/2026
Revisó	Juan Guillermo Valencia Álvarez Jefe Oficina Asesora Jurídica		05/02/2026
Revisó	María del Pilar Solano Sierra Subgerente Administrativa y Financiera		05/02/2026
Aprobó	Ferny Cardona Echeverri Subgerente de Fomento y Desarrollo Deportivo		28/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

